



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

C.P. Viko Denis Encalada
Representante legal de la empresa
Gas Mayasur, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0385/10/21
Expediente: 31YU2021G0051

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C.P. Viko Denis Encalada, en su carácter de Representante Legal de la empresa Gas Mayasur, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Estación de Gas L.P. para Carburación, Dzununcan", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Calle 92 No. 501-A, Colonia Dzununcan, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de octubre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2021G0051 y número de bitácora 09/MPA0385/10/21.
2. Que el 04 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/44/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 12 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

4. Que el 10 de noviembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, el periódico "**Diario de Yucatán**", del día 02 de noviembre de 2021, en el cual, en la **Página 09**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **076435/11/21**.
5. Que el 18 de noviembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/44/2021** de la Gaceta Ecológica del 04 de noviembre de 2021, durante el periodo del 05 al 18 de noviembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 23 de agosto de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8511/2022**.
7. Que el 25 de agosto de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8511/2022** de fecha 23 de agosto de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 14 de noviembre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8511/2022** de fecha 23 de agosto de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **0101478/11/22**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C.P. Viko Denis Encalada** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 523 fecha 21 de marzo del año 2018, formalizada ante la fe del Licenciado Manuel Emilio García Ferrón, Titular de la Notaría Pública Número ochenta y nueve, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Motul, estado de Yucatán.

- II. Que esta **DGCC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 04** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de gas L.P. para carburación tipo B, Subtipo B.1, Grupo II, para el abastecimiento a vehículos automotores, en un predio localizado en Calle 92 No. 501-A, Colonia Dzununcan, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, la superficie con la que contará será de 1,406.46 m², en la cual se instalará la zona de almacenamiento, oficina y sanitario; contará con una capacidad total de almacenamiento de 9,826 litros al 100% de agua distribuidos en 2 tanques de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal de 4,913 litros cada uno, con una toma de suministro.

Obra, infraestructura, área.	Superficie Total por obra (m ²)	% del Área de la Estación
Área de almacenamiento	88.27	6.28
Sanitario	5.0	0.36
Caja	5.5	0.39
Oficina	7.0	0.50
Tablero eléctrico	1.5	0.10
Área de suministro	14	1.00
Áreas verdes	941.19	66.91
Área de rodamiento	344.00	24.46
Total	1,406.46	100%

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16 Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	223526.96	2312506.01
2	223519.95	2312466.02
3	223480.99	223480.99





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16 Q DATUM WGS 84	
	X	Y
4	223485.03	2312501.05

El **REGULADO** de las **Páginas 14 a la 27** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **12 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Carburación para el expendio al público de gas licuado de petróleo, y que se ubica en el municipio de Mérida, Yucatán, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo se ubica dentro de la Reserva Ecológica Cuxtal, la cual fue fundada el 14 de julio de 1993 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán como Área Natural Protegida en la modalidad de Zona Sujeta a Conservación Ecológica. De acuerdo a la zonificación señalada en el Plan de Manejo publicado el 04 de octubre de 2004 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el área del **PROYECTO** se ubica en la zona de amortiguamiento, subzona de amortiguamiento uso tradicional donde se tienen las siguientes actividades permitidas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14040/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- Infraestructura urbana: Construcción de obras de infraestructura para el soporte de las funciones y servicios públicos, atribuidos administrativamente al Ayuntamiento de Mérida.
- Infraestructura productiva: Construcción y promoción de obras de infraestructura de soporte a las actividades productivas y aquellas vinculadas con el impulso de la vocación propuesta en este Programa para esta subzona.
- Obras de infraestructura en los sectores energía eléctrica, agua potable, saneamiento, vialidad, transporte y telecomunicaciones, en coordinación con los organismos de la administración pública federal y estatal.
- Infraestructura productiva: Construcción y promoción de obras de infraestructura de soporte a las actividades productivas y aquellas vinculadas con el impulso de la vocación propuesta en este Programa para esta subzona.

Cabe señalar que de acuerdo a lo anterior, no hay lineamientos que impidan el establecimiento y el desarrollo de las actividades relativas al expendio de Gas L.P., por lo que no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del ANP de carácter estatal denominado Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada Cuxtal, así como su Programa de Manejo, también es cierto, que se encuentra dentro de una zona totalmente urbanizada, por lo que ya se encuentra severamente impactada.

- c) El área del **PROYECTO** se encuentra inmersa en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 102 Anillo de cenotes, que presenta vegetación de dunas costeras, manglar, tular, carrizal, tasistales, vegetación riparia, palmar inundable, matorral espinoso inundable, selva mediana subcaducifolia, petenes, selva baja caducifolia, selva baja inundable, sabana, pastizal halófilo, cultivado y natural. Diversidad de hábitats: dunas costeras, lagunas costeras, áreas palustres, cenotes, petenes.

Dentro de la problemática que presenta, se encuentra la modificación del entorno por la extracción inmoderada de agua y deforestación, pérdida de la vegetación por sobrepastoreo, destrucción de dunas costeras por efecto de la industria salinera, construcción de carreteras, bordos y diques, azolve, desecación y desarrollo de infraestructura portuaria, así como incendios producidos por prácticas de tumba, roza y quema y actividad ganadera, además de crecimiento urbano que ocasiona relleno de zonas inundables y destrucción del manglar.

- d) El área del **PROYECTO** se encuentra dentro de la, Región Marítima Prioritaria (RMP) 61 Sisal-Dzilam que presenta una biodiversidad como: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, vegetación costera. Hay endemismo de plantas fanerógamas, peces y moluscos (*Melongena spp.*).

La problemática que se presenta es la modificación del entorno por daño al ambiente por remoción de pastos marinos, arrastres camaroneeros y perturbación de fondos, así como por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

embarcaciones en general y por asentamientos irregulares; además se presenta contaminación por descargas de petróleo, agroquímicos (escurrimientos agrícolas), basura y aguas negras.

Cabe señalar el REGULADO señaló la problemática que se presenta en cada una de dichas áreas, además de indicar que aún y cuando el área del PROYECTO se encuentra en una zona urbanizada, presenta medidas de mitigación o acciones que llevará a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del PROYECTO pudieran presentarse.

- e) El REGULADO señaló que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 62 denominada "Karst de Yucatán y Quintana Roo", con Política Ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Table with 3 columns: Región Ecológica, Unidad Ambiental Biofísica, Localización. It details the environmental unit 62, its location in Yucatán and Quintana Roo, and various development strategies and policies applicable to it.

Cabe mencionar, que el REGULADO realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el POEGT descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del PROYECTO, debido a que el REGULADO consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el PROYECTO.

El REGULADO señaló en la Página 36 del Capítulo III de la MIA-P, que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGM), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 98, por lo que, el REGULADO incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha UGA, aplicables al PROYECTO conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

UGA	Acciones generales aplicables	Acciones específicas aplicables
98	G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065, G066, G067, G068.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-011, A-014, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-033, A-037, A-038, A-039, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-071, A-072, A-075, A-077.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Acciones	Vinculación
Generales	
G001.- Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	El REGULADO señaló que el PROYECTO obtendrá el agua potable por medio de pipas arrendadas a empresas privadas.
G004.- Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la NOM-SEMARNAT-059 y las especies de captura comercial.	El REGULADO mencionó que ninguna especie identificada en el predio está enlistada por la NOM-059-SEMARNAT2010.
G014.- Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	El REGULADO manifestó que no aplica, ya que no hay ríos aledaños al predio del proyecto, sin embargo, contará con áreas verdes, en las cuales se emplearán especies de flora nativas.
G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	El REGULADO mencionó que para evitar la fauna nociva o plagas, los contenedores de residuos sólidos urbanos se deberán de mantener tapados en todo momento. Además, la disposición, manejo y vigilancia adecuada de los diferentes residuos que se generarán será un factor importante ante el control de plagas.
G025.- Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia cambiantes a parámetros ambientales para las actividades productivas.	El REGULADO señaló que las instalaciones del PROYECTO no se ubicarán en márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Acciones	Vinculación
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El REGULADO mencionó que se optará por equipo y maquinaria considerados para la construcción y operación de la planta (tanque, bombas, compresores, válvulas, tuberías etc.) sean de proveedores con la mayor calidad y desempeño energético. De igual forma, el equipo se tendrá en mantenimiento periódico.
G041. Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	El REGULADO indicó que se encuentra en la disposición de apegarse a las mejores prácticas en materia de seguridad, industrial, operativa y protección al medio ambiente que le sean aplicables.
G050.- Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	El REGULADO indicó que se contará con un Programa de Protección Civil donde se considerarán medidas de actuación en caso de desastres naturales.
G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	
G053.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El REGULADO señaló que durante del desarrollo del proyecto se contará con la infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos (RSU), además dentro de las acciones para su manejo se contempla la capacitación de los trabajadores.
G057.- Se prohíbe la remoción de la vegetación forestal sin previa autorización otorgada por la autoridad competente y conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente u otras disposiciones reglamentarias aplicables.	El REGULADO señaló que la flora como la fauna se encuentran modificadas debido a las actividades antrópicas que se desarrollan en la zona, ya que con base en el INEGI 2017, el uso de suelo y vegetación corresponde el de AH asentamientos humanos.
Específicas	
A-005.- Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El agua que será empleada en las diferentes etapas del proyecto será suministrada por medio de pipas arrendadas a empresas particulares.
A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El REGULADO indicó que se tendrá una red de drenaje pluvial independiente para captación de agua de lluvia y las aguas tratadas en el biodigestor puede utilizarse para el riego de las áreas verdes.
A017.- Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El REGULADO señaló que ante un incidente o al concluir la vida útil del proyecto se restaurará el terreno a las condiciones actuales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Acciones	Vinculación
A018.- Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	El REGULADO manifestó que una vez realizada la visita al predio, se concluye que ninguna especie tanto de flora como de fauna se encuentra enlistada por la NOM-059-SEMARNAT2010.
A021.- Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Se contará con un programa de manejo de residuos sólidos, líquidos, peligrosos y de tipo doméstico, para prevenir la contaminación de suelo, aire y agua.
A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Se prevendrá la contaminación del suelo y se contará con un programa para atención de accidentes para atender casos de contaminación.
A059.- Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	El REGULADO indicó que el proyecto es una obra de equipamiento básico para el desarrollo de actividades productivas.
A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El REGULADO manifestó que durante las etapas iniciales, se considera la posible generación de estos residuos derivados de la pintura de las tuberías, tanques y maquinaria principalmente. Estos serán almacenados de forma temporal durante el desarrollo de estas etapas, una vez concluidas, serán clasificados, manejados y puestos a disposición de empresas autorizadas que se encargarán de su destino final.
A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El REGULADO indicó que se emplearán recipientes metálicos de 200 litros para el almacenamiento temporal de los RSU, los cuales serán puestos a disposición del servicio de limpia municipal para ser llevados al relleno sanitario más cercano y evitar de esta forma su acumulación en el predio, así como su mala disposición. Con respecto a los Residuos de Manejo Especial, en caso de ser generados, serán puestos a disposición de empresas autorizadas para su disposición final o donde las autoridades municipales lo indiquen.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Acciones	Vinculación
A069.- Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	El REGULADO señaló que para los Residuos Peligrosos, se considera la posible generación de estos residuos derivados de la pintura de las tuberías, tanques y maquinaria principalmente. Estos serán almacenados de forma temporal durante el desarrollo de estas etapas, una vez concluidas, serán clasificados, manejados y puestos a disposición de empresas autorizadas que se encargarán de su destino final.

Derivado de lo anterior, ésta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 49** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETEY)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 3A**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Política ambiental	Uso principal	Usos	Criterios recomendaciones y de manejo
1.2N Área metropolitana	Aprovechamiento	Asentamientos humanos, industria y vegetación secundaria	Predominante: Agroforestería. Compatible: Agricultura tradicional, ecoturismo y actividades cinegéticas. Condicionado: Agricultura tecnificada. Incompatible: Ganadería, extracción de materiales pétreos e industria.	P: 1,2,4,5,6,9,10,12,13,14,16 C: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13 A: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11,12, 13, 14, 15, 16, 20, 22. R: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.

P: protección, C: conservación, A: aprovechamiento, R: restauración.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los Criterios y recomendaciones de manejo aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterio	Vinculación con el proyecto
	Protección (P)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Criterio	Vinculación con el proyecto
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico infecciosos.	El REGULADO indicó que en algunas etapas del desarrollo del PROYECTO se generarán residuos peligrosos, sin embargo, estos serán almacenados temporalmente en el área del proyecto y posteriormente serán trasladados para su disposición final por empresas especializadas.
6. No se permite la construcción a menos de 20m de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	El REGULADO comentó que no se encuentran cuerpos de agua en el área del proyecto, ni en sus colindancias.
10. Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	El REGULADO señaló que la actividad que pretende la empresa se encuentra regulada por las disposiciones que marque la ASEA, la cual vigila e inspecciona que los proyectos de este tipo cumplan con las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiental. De esta manera las instalaciones estarán sujetas al cumplimiento de la normatividad y legislación ambiental aplicable.
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	El REGULADO manifestó que el predio del proyecto se encuentra en una zona urbana, por lo que la fauna silvestre es prácticamente es escasa o nula.
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	El REGULADO mencionó que el proyecto contará con áreas verdes, como lo indica el plano del proyecto civil.
Conservación (C)	
1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	El REGULADO indicó que durante la instalación del proyecto se deberá remover la cobertura vegetal del predio, sin embargo, se contará con jardineras donde se recomienda sembrar plantas nativas.
2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	
4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	El área de estudio corresponde a una zona clasificada como Asentamientos Humanos (AH) de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VI INEGI 2017, actualmente es posible encontrar áreas con alteraciones previas, como consecuencia de la apertura de predios destinados a caminos de acceso, o para instalación de comercios y viviendas, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, además, en el área del proyecto no se registraron especies que se encuentren bajo algún régimen de protección derivado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
8. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	Los residuos generados por el desmonte deberán ser reubicados en las áreas destinadas para jardineras. Y los residuos derivados de la excavación y/o construcción, serán puestos a disposición de empresas autorizadas para su disposición final o donde las autoridades municipales lo indiquen.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Critero	Vinculación con el proyecto
Aprovechamiento (A)	
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	El proyecto del Sistema Contra Incendio y Seguridad se conforma de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Extintores manuales. ❖ Alarma. ❖ Entrenamiento de personal. Para más detalle consultar la memoria- técnico descriptiva y justificativa.
5. Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial.	Durante la instalación del proyecto se deberá remover la cobertura vegetal del predio, sin embargo, se contará con jardineras dónde se recomienda sembrar plantas nativas.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el POETEY y aplicable al PROYECTO, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- f) Conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida y de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, esta DGGC detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del PROYECTO, toda vez que considerando la zonificación secundaria establecida, el predio presenta uso urbano, por lo que no se contraviene con dicho Programa.
- g) Conforme a lo manifestado por el REGULADO en la información adicional y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	El REGULADO manifestó que la Estación de Gas L.P. para Carburación se abastecerá de agua de la compra de pipas de agua, posteriormente, el agua residual será descargada a un biodigestor.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO indicó que, durante la etapa de preparación y construcción las unidades de reparto de material y renta de maquinaria se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente, esto correrá por parte del proveedor de servicios. En el caso de suministro de gas (pipas), se solicitará a la planta el mantenimiento adecuado.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de	El REGULADO indicó que evitará el ingreso de pipas de suministro a la Estación de Carburación de Gas L.P. que utilicen Diésel como combustible.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del PROYECTO.</p>	<p>El REGULADO mencionó que se prevé que la generación de estos residuos se derivará de restos de pintura o aceites durante la construcción y mantenimiento del proyecto, sin embargo, estas cantidades se considera serán mínimas. Los residuos serán almacenados temporalmente en el área del PROYECTO y posteriormente se pondrán a disposición de empresas especializadas encargadas de su destino final.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL1993.</p>	
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO señaló que realizó inspecciones al sitio y no se encontraron especies vegetales y de fauna.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>El REGULADO indicó que la única fuente emisora de ruido que se considera es una bomba marca Blackmer modelo LGLD2E accionada por un motor eléctrico. Esta bomba no sobrepasará los límites permisibles establecidos en dicha Norma Oficial.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>No se permitirá el desarrollo de trabajos de mantenimiento fuera del Programa de Mantenimiento o con previa autorización por el jefe de seguridad e higiene.</p> <p>No se permitirá el almacenamiento de materiales o residuos peligrosos sobre suelo, por lo que se pretende contar con contenedores identificados.</p> <p>En caso de que se presente un derrame de hidrocarburos en el suelo, se efectuará el estudio correspondiente, cuyos resultados se compararán con las tablas 2 y 3, y en caso de encontrarse concentraciones superiores a los permisibles, se harán trabajos de remediación hasta cumplir con el numeral 8.1.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-003-SEDEG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.	La estación de carburación cumplirá con lo estipulado con la presente NOM en la etapa de construcción ya que desde su planeación se cumplen con las condiciones de seguridad en los equipos y materiales solicitados por la Norma, así mismo se realizan los planos señalados para el proyecto civil, arquitectónico, mecánico, eléctrico y de seguridad.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos serán manejados y puestos a disposición de empresas autorizadas para su disposición final.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** consideró la UAB 62 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la ubicación del proyecto y la amplitud de los componentes ambientales con los que el **PROYECTO** tendrá alguna interacción, por lo que el **SA** se delimitó por un radio de 480.04 m, contando con un área de 723,945.2 m².





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El Área de Influencia (AI) se determinó en un radio de 257.42 m y una superficie de 208,178.3 m², considerando las características bióticas y abióticas, la zona urbana, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el SA corresponde a un clima Cálido subhúmedo Aw0, con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, con precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; fisiográficamente, el SA está compuesto por Llanura rocosa de piso rocoso o cementado (49.93%), Llanura rocosa de transición de piso rocoso o cementado (48.49 %) y Llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado (1.58%), con respecto a las características del relieve, el SA presenta dos unidades geomorfológicas diferenciadas, la primera con predominio de planicies y la segunda al sur con un sistema de planicies alternadas con lomeríos. Las zonas urbanas se desarrollan sobre rocas sedimentarias del Neógeno y Paleógeno, en llanura; sobre área donde originalmente había suelo denominado Leptosol; tienen clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad, y están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por selva; edafológicamente, el SA se encuentra representado unidades de suelo de tipo Leptosol, Feozem y Rendzina; hidrológicamente, el SA se encuentra enclavado en la Región Hidrológica Yucatán Norte. En esta zona, no se encuentran escurrimientos superficiales de importancia y los que existen son de régimen transitorio, bajo caudal, muy corto recorrido y desembocan a depresiones topográficas, el AP se encuentra dentro de la Cuenca Yucatán, Subcuenca Menda 1, Microcuenca Chan Chocholá.

Aspectos bióticos:

Vegetación.- El REGULADO señaló que para describir la vegetación presente en el SA, se emplearon herramientas bibliográficas y digitales de diferentes fuentes de la región. Una vez mencionado lo anterior, la siguiente tabla se enlistan las especies vegetales potenciales a distribuirse en el SA y AI de entre las que destacan: costilla de adán (*Monstera deliciosa*), hoja de pescado (*Anthurium schlechtendalii*), palma (*Chamaedorea seifrizii*), cocoyol (*Acrocomia aculeata*), coco (*Cocos nucifera*), dátil (*Phoenix dactylifera*), bayal (*Thrinax radiata*), agave (*Agave angustifolia*), maguey (*Agave fourcroydes*), esparrago (*Asparagus setaceus*), bromelia (*Tillandsia brachycaulos*), achira (*Canna indica*), flor de la virgen (*Commelina erecta*), bafrbasco (*Dioscorea convolvulácea*), barbasco amarillo (*Dioscorea floribunda*), barbasquillo (*Dioscorea spiculiflora*), ave del paraíso (*Heliconia latispatha*), algodóncillo (*Melinis repens*), bambú (*Lasiacis divaricata*), navajita rastretera (*Bouteloua repens*), abrojo (*Cenchrus pilosus*), pasto (*Dactyloctenium aegyptium*), escobilla (*Eleusine indica*), de entre las cuales *Thrinax radiata* se encuentra bajo la categoría de amenazada (A), conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Cabe señalar que, con respecto al área del **PROYECTO**, derivado de los muestreos realizados se identificaron las siguientes especies vegetales:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Nombre científico	Nombre común	Distribución
<i>Dactyloctenium aegyptium</i>	Pasto pata de pollo	Introducida
<i>Melinis repens</i>	Pasto africano	Introducida
<i>Chloris barbata</i>	--	Introducida
<i>Melanthera nivea</i>	Totalquelite	Nativa
<i>Lantana camara</i>	Cinco negritos	**
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel de la india	Introducida
<i>Megathyrus maximus</i>	Camalote	Introducida
<i>Leucaena leucocephala</i>	Tepeguaje dormilón	Nativo
<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe	Nativo
<i>Carica papaya</i>	Papaya	**

Fauna. - El **REGULADO** señaló que realizó una búsqueda bibliográfica para determinar las especies faunísticas que potencialmente se distribuyen en el **SA** y **AI** de entre las que destacan para mamíferos: gato de monte (*Urocyon cinereoargenteus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), ratón de campo (*Peromyscus yucatanicus*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), conejo (*Sylvilagus floridanus*); de reptiles: mazuca (*Boa imperator*), arroyera (*Drymarchon melanurus*), basilisco rayado (*Basiliscus vittatus*), besucona (*Hemidactylus frenatus*), iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*); de anfibios: sapo común (*Incilius valliceps*), rana arborícola mexicana (*Smilisca baudinii*), rana de bigotes (*Leptodactylus fragilis*), rana boquita (*Rhinophrynus dorsalis*), rana manglera (*Hypopachus variolosus*), aves como: aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), martín pescador norteño (*Megasceryle alcyon*), cerceta alas azules (*Spatula discors*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), de entre las cuales *Ctenosaura similis* se encuentra enlistada como amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el Área del **PROYECTO** únicamente se avistaron paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*) y zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), sin que ninguna se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental. El sitio del **PROYECTO** se encuentra inmerso en una zona urbana y el potencial de afectación al **SA** es mínima; ya que contienen un componente vegetal perturbado, que alberga una fauna influenciada en gran medida por la colindancia con la carretera federal Mérida-Chetumal, así como por los centros de población urbanos cercanos al área del **PROYECTO**. El sitio ofrece pocas oportunidades para la colonización y establecimiento de fauna silvestre mayor.

El paisaje es de tipo urbano y el establecimiento de la Estación de carburación, se considera que es compatible con este paisaje urbano de la zona de estudio pues el **PROYECTO** no contempla ningún tipo de construcción ni el derribo de arbolado o retiro de vegetación, por lo que no se alterara la imagen urbana ni el paisaje actual del sitio.

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del SA delimitado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 125** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó la siguiente metodología:

1. La identificación de Impactos Ambientales Potenciales (IAP) a partir de la interacción proyecto-entorno (Cómez Orea, 2003), creando una Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al., 1971).
2. La descripción de los impactos ambientales potenciales identificados en la Matriz de Interacción.
3. La evaluación de los impactos ambientales potenciales identificados a partir de su valor de importancia, mediante la metodología de Fernández-Vítora (1993).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el SA, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la estructura natural del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> REGULADO señaló que se deberá evitar el derrame al suelo de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. Se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con las sustancias mencionadas o de sus recipientes. En caso de verter accidentalmente al suelo algún residuo contaminante como aceites o hidrocarburos se procederá, con la mayor rapidez posible a retirar el material contaminado y se gestionará como Residuo Peligroso. Disponer de recipientes adecuados, estratégicamente localizados y señalizados para el correcto manejo de los residuos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier fuga o anomalía en las tuberías deberá de ser reportada y atendida de forma inmediata para evitar el despilfarro del recurso. Llevar a cabo la captación de agua durante la temporada de lluvias, la cual podrá ser empleada en la descarga de inodoros o limpieza de las instalaciones. Elaborar un Plan de Ahorro de agua que sea difundido al personal.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se evitará al máximo la generación de polvos, mediante el riego sobre tierra suelta. Se colocarán lonas sobre los vehículos de carga de materiales y Se restringió la velocidad de entrada y salida al sitio de obras por debajo de los 10 km por hora de velocidad. Efectuar cada año un simulacro de evento accidental por fuga del gas L.P. y difundir entre su personal las hojas de seguridad. Proporcionar capacitación periódica al personal que labore en la Estación en temas diversos como evacuación, control de fugas, combate de incendios, etc. Revisar y dar mantenimiento a los equipos contra incendio y de respuesta a emergencia. Mantenimiento y afinación adecuada de la maquinaria y equipo, para dar cumplimiento en materia de emisiones a la atmosfera, de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
			maquinaria y equipo relacionada con la industria de la construcción.
Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Posible afectación de vegetación y de la fauna. 		<ul style="list-style-type: none"> • Quedará estrictamente prohibida la introducción de flora exótica. • Si durante el desarrollo del proyecto se localizará alguna especie de fauna, se implementarán las medidas de protección correspondientes incluyendo rescate y reubicación de dichas especies. • Se realizarán recorridos del predio para detectar la presencia de fauna silvestre.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-003-SEDG-2004, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Gas L.P. para Carburación, Dzununcan"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Calle 92 No. 501-A, Colonia Dzununcan, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la LGEEPA y 5, incisos D) fracción VIII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.
 - a) Objetivo(s).
 - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
 - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
 - d) Origen y obtención de las plántulas.
 - e) Densidades y patrones de reforestación.
 - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
 - g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
 - h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **PROYECTO**.

3. Instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El **REGULADO** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

4. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
5. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14040/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C.P. Viko Denis Encalada**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Mayasur, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 31YU2021G0051
Bitácora: 09/MPA0385/10/21
Folios: 076435/11/21 y 0101478/11/22

EHCH/OLLYM

